



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2176/2023/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300563923000496**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió lo siguiente:

1. La plantilla del personal actualizada al 31 de agosto de este año. ((documento que genera y tiene el área de administración). NO QUIERO que me manden a la fracción VIII porque en primera, lo tienen mal publicado -omiten nombres de los funcionarios- y en segunda, no esta actualizado. esa información debe estar actualizada al 30 de junio.
2. Nombre de la persona responsable de subir la información de nómina a la PNT.
3. Nombre de la persona responsable de revisar la información que se sube a PNT y portal propio.
4. instrumento que utilizan para revisar las cargas de la información que se actualiza de forma trimestral, como es el caso de la fracción VIII.
5. Conocer si el OIC sabe que esta mal publicada la información y las medidas tomadas.

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de septiembre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/477/06/09/2023 de la Dirección de Transparencia al que anexó el IVAI-MEMO/DAF/170/06/09/2023 del Director de Administración y Finanzas.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. Previo a la admisión del recurso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio conocimiento del asunto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para que, de estimarlo procedente, ejerciera la facultad de atracción del medio de impugnación.

Toda vez que el INAI instruyó al órgano estatal a continuar con el trámite del recurso de revisión, el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés se admitió y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/554/02/10/2023 de la Dirección de Transparencia al que adjuntó el IVAI-MEMO/DAF/262/27/09/2023 del Director de Administración y Finanzas, así como el similar IVAI-MEMO/OIC/55/3/2023 de la Titular del Órgano Interno de Control.

7. Vista a la parte recurrente. El seis de octubre de dos mil veintitrés se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Envío de comunicación. El cinco de octubre de dos mil veintitrés el sujeto obligado remitió a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio IVAI-OF/DT/562/05/10/2023 de la Dirección de Transparencia, así como el IVAI-MEMO/DAF/296/04/10/2023 del Director de Administración y Finanzas, con anexos.

9. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

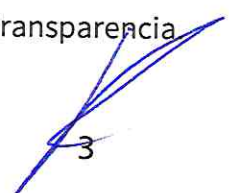
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó: 1. La plantilla de personal actualizada a agosto de dos mil veintitrés; 2. El nombre del responsable de subir la nómina a la Plataforma Nacional de Transparencia; 3. Nombre del responsable de revisar la publicación de las obligaciones de transparencia; 4. Instrumento que se utiliza de manera trimestral para revisar las cargas de información en la Plataforma, y; 5. Si el Órgano Interno de Control cuenta con expedientes respecto de la indebida publicación de obligaciones de transparencia:

- **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso la Directora de Transparencia notificó respuesta terminal, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante su oficio OF/DT/477/06/09/2023, al que anexó el IVAI-MEMO/DAF/170/06/09/2023 del Director de Administración y Finanzas, como se observa:

Parte principal del oficio OF/DT/477/06/09/2023 de la Dirección de Transparencia



3

...

Para lo anterior, relacionado con los numerales 3 al 5, resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su apartado **décimo**, consultable en https://ivai.org.mx/1/snt/Lineamientos_Tecnicos_Generales_2023.pdf

Es entonces que se hace especial énfasis en establecer que el derecho humano de acceso a la información pública, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir **información pública que generen o posean los sujetos obligados** con base en el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, el párrafo primero del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado establece que los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En el caso de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa al existir información pública disponible en medios electrónicos, se hace referencia a los mismos para la debida consulta.

Para sostener lo mencionado, tiene aplicación orientadora el Criterio 02/2022:

...

DEBE VALORARSE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN UN DOCUMENTO, MÁXIME SI CON ELLO SE ATIENDE A PLENITUD LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE, SIN QUE HAYA LUGAR A ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA DESAGREGADA EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS, LO QUE RESULTA IDÓNEO PARA EVITAR LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD HOC. El numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...", de lo que se colige que, los sujetos obligados no tienen el deber legal de elaborar documentos específicos con la finalidad de colmar el derecho de acceso de alguna persona, de igual forma, tampoco se encuentran compelidos a entregar aquella información que no se encuentre en sus archivos o dentro de sus facultades y competencias, teniendo solo la obligación de remitir aquella información que se encuentre en su poder, sin procesar la misma. Por ello, resulta oportuno afinar que para los casos donde la solicitud de acceso comprenda el conocimiento de diversa información, la cual yace en un documento, basta entonces la entrega de dicho documental para colmar con ello el derecho del solicitante, sin que resulte procedente ordenar al sujeto obligado que se pronuncie de manera individual sobre cada punto de la solicitud planteada, ya que considerar lo contrario sería tal como imponer una carga legal al sujeto obligado para elaborar un documento ad hoc, lo cual es contrario a la ley.

Por último, se pone a disposición la consulta de la información Artículo 15, fracción VIII, Ley 875 del Portal Nacional de Transparencia <https://tinyurl.com/2xa6e4sc>

Artículo 15, fracción VII, Ley 875 del Portal Nacional de Transparencia <https://tinyurl.com/2cwc6925>

Y en la Página Institucional, nuestro portal de transparencia disponible en <http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875/>

Por cuanto al órgano interno de control, las atribuciones están plenamente señaladas en el artículo 115 de la Ley 875 y el 66 del Reglamento Interior del IVAI.

MEMO/DAF/170/06/09/2023 del Director de Administración y Finanzas.



MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero al memorándum IVAI-MEMO/JMC/360/04/09/2023, de fecha 4 de septiembre de 2023, para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563923496 dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que tengo a bien informar respecto de:

300563923000496

Reitero la solicitud que ya había presentado, derivado de que continúan ocultando información, a pesar de ser el órgano "garante de la transparencia". Y es clara la solicitud, sin más argucias. Derivado de que ocultan información y tienen mal publicadas las obligaciones de transparencia, deseo saber lo siguiente:

1. La plantilla del personal actualizada al 31 de agosto de este año, (documento que genera y tiene el área de administración). NO QUIERO que me manden a la fracción VIII porque en primera, lo tienen mal publicado -omiten nombres de los funcionarios- y en segunda, no está actualizado: esa información debe estar actualizada al 30 de junio.
2. Nombre de la persona responsable de subir la información de nómina a la PNT.
3. Nombre de la persona responsable de revisar la información que se sube a PNT y portal propio.
4. Instrumento que utilizan para revisar las cargas de la información que se actualiza de forma trimestral, como es el caso de la fracción VII.
5. Conocer si el OIC sabe que está mal publicada la información y las medidas tomadas.

RESPUESTA:

Dentro de la competencia de esta Dirección a mi cargo y con la finalidad de dar atención al solicitante, respecto del numeral 1, se informa que como obligación de transparencia conforme al artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la fracción VII denominada "Directorio de los Servidores Públicos" podrá encontrar la información referente a la plantilla actualizada del Instituto; y en aras de maximizar el acceso a la información se le proporciona el siguiente link <http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875> para acceder a dicha información.



En cuanto hace al numeral 2 y 3, la carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia corresponde a los titulares de cada área, por lo que dicha información la puede encontrar publicada en la fracción y el link mencionados en el párrafo anterior.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SOSA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

Niegan toda la información solicitada. No pedí salarios ni que me dirijan al portal con información mal actualizada al 30 de junio (porque muchos cargos o puestos aparecen sin nombres), pedí la plantilla del personal al 31 de agosto de este año. Tampoco me informaron el nombre de la persona responsable de subir la información de nómina a la PNT ni el nombre de la persona responsable de revisar o validar la información. No pedi las atribuciones del OIC, porque yo sí se leer...la pregunta fue clara: Conocer si el OIC sabe que esta mal publicada la información y las medidas tomadas. Tampoco dieron respuesta oportuna a la pregunta 4 Pido suplencia de la queja y la información en modalidad electrónica [sic]

Durante la sustanciación del recurso el sujeto obligado compareció a través del oficio IVAI-OF/DT/554/02/10/2023 de la Dirección de Transparencia, adjuntando el memorándum IVAI-MEMO/OIC/55/3/2023 de la Titular del Órgano Interno de Control.

Parte principal del oficio IVAI-OF/DT/554/02/10/2023 de la Dirección de Transparencia.

...

Reiterando lo proporcionado, con respecto a las cargas de obligaciones de transparencia, en la respuesta a la solicitud también se hizo de conocimiento que la publicación de la información se realizó en apego a los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, en su apartado **décimo**¹, que a la letra dice:

Décimo. Las políticas para la distribución de **competencias y responsabilidades para la carga de la información** prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

- I. **La Unidad de Transparencia** ² tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para **supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;**
- II. **La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y períodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. LA RESPONSABILIDAD ÚLTIMA DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES EXCLUSIVA DE LAS ÁREAS;**
- III. **Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;**
- IV. **Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;**

(El resaltado es propio)

De lo anterior, resultan claras las atribuciones y/o competencias, tanto de la Dirección de Administración y Finanzas, como las de la Dirección de Transparencia, son aplicables los criterios AD HOC Y INFORMACION YA DISPONIBLE

...

Memorándum IVAI-MEMO/OIC/55/3/2023 de la Titular del Órgano Interno de Control.

...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

En atención a su solicitud, conforme a las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente a este Órgano Interno de Control, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, Apartado A, fracción VIII, establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. En esta tesitura, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 67, fracción IV, numerales 8 y II, señala que corresponde al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de **naturaleza especializada** en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

2. En esta tesitura, la autoridad competente para conocer del presunto incumplimiento de normas aplicables en materia de **transparencia y acceso a la información**, es el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38, 40, 42, fracción XVII, 45, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, 90, 91, fracción VIII, 163, en relación con los diversos 164 y 165, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 89, 90, fracciones V, XIII, 257, fracción IV, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a ello, el Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, carece de facultades para investigar lo correspondiente, en respeto al marco normativo anteriormente transcrito, y en términos del contenido de los artículos 260, 261, **263, 264**, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el diverso 17, contenido dentro del Capítulo VIII, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, denominado **DEL IMPEDIMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, que a la letra indica:

Artículo 17. El Titular y el personal adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir de forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

naturaleza de datos personales y transparencia que la Constitución Política para el Estado de Veracruz y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave confieren a los funcionarios del Instituto.

Sin embargo, el impedimento aludido no limita su función respecto del ejercicio de las atribuciones previstas en las leyes aplicables en relación con la responsabilidad administrativa que impone revisar el cumplimiento de sus obligaciones aún en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

(Énfasis propio.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se hace del conocimiento del solicitante que la actuación de este Órgano Interno de Control en su caso, se realiza una vez que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales haya resuelto tener por incumplidas las obligaciones de transparencia y haya dado vista a este ente.

Dando respuesta a su similar mencionada en el preoio del presente, sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente



Mtra. Gabriela Muñoz Rivera
Titular del Órgano Interno de Control del
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales.



C.c.p. Mtro. David Agustín Jiménez Rojas - Presidente y Comisionado a cargo de la Ponencia II del IVAI - Para su conocimiento - Presente
Minutario 2023.

El sujeto obligado adjuntó a su comparecencia el memorándum IVAI-MEMO/DAF/262/27/09/2023 del Director de Administración y Finanzas con el que ratificó la contestación inicial y orientó al particular a consultar la obligación de transparencia a la que se refiere la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia.

Posteriormente, en una segunda comparecencia, remitió el oficio OF/DT/562/05/10/2023 de la Dirección de Transparencia, así como el IVAI-MEMO/DAF/296/04/10/2023 del Director de Administración y Finanzas, este último señala:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Xalapa, Veracruz, 04 de octubre de 2023
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero al memorándum IVAI-MEMO/JMC/080/04/03/2023, de fecha 4 de septiembre, para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300569923000496 y en alcance al oficio IVAI-MEMO/DAF/262/27/09/2023 de fecha 27 de septiembre del presente año, dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que tengo a bien informar respecto de:

300569923000496

- Reitero la solicitud que ya había presentado derivado de que continúan actualizando información, a pesar de ser el órgano rector de la transparencia. Y es claro la solicitud, sin más exigencias. Derivado de que continúan actualizando información y hacen mal uso de las obligaciones de transparencia, desde saber lo siguiente:
1. La plantilla de personal actualizada al 31 de agosto de este año, (documento que genera y tiene el derecho de administración) NO QUITÓ que me manden a la fracción VII porque en primer, la información mal publicada - omitieron nombres de los funcionarios - y en segundo, no está actualizada, esta información debe estar actualizada al 30 de junio.
 2. Nombre de la persona responsable de subir la información de mínima a la PNT.
 3. Nombre de la persona responsable de revisar la información que se sube a PNT y portal propio.

Y en consecuencia el IVAI-REV/2176/2023/I due a la letra dice:

Razón de la interposición
Según toda la información solicitada, lo pedí varios días me digan al menos información más actualizada a 31 de junio (porque muchos errores o faltas o ausencias en nombres), así la plantilla de personal al 31 de agosto de este año. Tampoco me informen al nombre de la persona responsable de subir la información de mínima a la PNT ni el nombre de la persona responsable de revisar y validar la información. No pedí los subdominios del 2023, porque yo sé bien la pregunta fue para el 2022 y el 2023 debe que está mal publicada la información y las múltiples faltas. Tampoco viene respuesta oportuna a la pregunta 4 Falso superior de la que ya la información en modalidad electrónica.

RESPUESTA:

Con la finalidad de atender el recurso de revisión IVAI-REV/2176/2023/I y, en aras de maximizar el acceso a la información del hoy recurrente, si bien es cierto que, dentro de la competencia de la Dirección a mi cargo, se encuentra la obligación de generar la Plantilla de personal, también lo es que, a la fecha de la solicitud de la cual deriva el Recurso en comento, esta Dirección se encontraba integrando la plantilla con corte al 31 de agosto del presente año, en virtud de que la información se actualiza de manera trimestral, por lo que, no se encuentra agotada el plazo para subir dicha información a la Plataforma

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nacional de Transparencia; no obstante ello y, pese a que este sujeto obligado, no se encuentra constituido a generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, acorde a lo establecido en el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al efecto, para estar en posibilidad de atender la solicitud, se generó un documento en el que el recurrente, podrá consultar la plantilla de personal con corte al día requerido, lo anterior, a efectos de que tenga por calmado su derecho de acceso a la información, mismo que se adjunta al presente.

Por otra parte, para atender el punto sobre la persona responsable de subir la información de mínima a la PNT, se encuentra en cada obligación y/o fracción publicada, en la columna que pide "Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información" dentro del mismo Directorio se encuentra la persona responsable de acuerdo al periodo que sea de su interés consultar

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SOSA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. Lic. Mtro. Carlos Arturo Lara Flores, Secretario Ejecutivo, Para su conocimiento. - Presente.
Héctor

Profesora Jovita Cruz
Ene 2023-09-28 14:56:05
CAR: 20230928145605

Al documento se anexó la plantilla de personal del sujeto obligado, con corte a agosto de dos mil veintitrés, como se muestra a modo de ejemplo:

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PLANTILLA DE PERSONAL DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DE 2023
PLDGO

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	SALARIO NETO MENSUAL 2023
MILYD PATRICIA RODRIGUEZ LAGUINES	COMISIONADA	27/03/2023	54,755.20
DAVID AGUILAR TORRES ROSALES	COMISIONADO GENERAL DE PNT	28/01/2021	56,705.20
JOSE ALFREDO GARCIA LIZARRAGA	COMISIONADO	28/05/2020	55,755.20

PONENCIA I

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	SALARIO NETO MENSUAL 2023
DAVID MARCELO ROSALES RIVERA	COORDINADOR DE PONENCIA	27/07/2023	31,787.20
RAUL MOYA MOLINA	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	16/04/2021	33,234.40
ERIKALBERTO PAREZ GUTIERREZ	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	01/05/2021	33,234.40
IRIBARRON DIEGO SANCHEZ SANCHEZ	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	31/07/2019	33,234.40
ANDRE HAVIER GARCIA RAMOS	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	28/04/2022	33,234.40
ANDRE KARINA MORALES LIBREZ	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	24/02/2023	33,234.40
LIZBETH FERNANDEZ LOPEZ DEL PUERTO	ASISTENTE JURIDICO	24/02/2023	33,234.40
CLAUDIA IRENE PORTUARRY GREGORIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	18/05/2021	16,920.40
CLAUDIA ELLEN VIMANANDES PACHECO	SECRETARIA DE CADASTRO	24/08/2021	11,947.60
RAFAEL DEL ROSARIO GUTIERREZ ZAPATA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	01/04/2020	14,980.80

PONENCIA II

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	SALARIO NETO MENSUAL 2023
MARIA ANTONIA VILLALBA VELAZCO	COORDINADORA DE PONENCIA	28/02/2021	35,787.20
LUIS FERRER MARCELO MARTINEZ GARCIA	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	30/10/2022	33,234.40
SAMIR ALBERTO LUNA	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	27/10/2021	33,234.40
OSWALDO ADOLFO MURPHY ESCOBAR	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	27/06/2023	33,234.40
JOVINO MAGNANES HERNANDEZ	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	23/07/2022	33,234.40
SARALITA LUNA ORTIZ	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	16/07/2022	33,234.40
TELMA MONICA REYES ZAPATA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	13/09/2022	14,980.80
OLIVIA BEATRIZ MARTINEZ MARTINEZ	ASISTENTE DE PRESIDENCIA	24/07/2021	17,990.80
ANTONIO FELIX GONZALEZ RAMIREZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	16/04/2021	14,980.80
LUISA ELIZABETH REYES	SECRETARIA DE CADASTRO	27/09/2021	11,947.60

PONENCIA III

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	SALARIO NETO MENSUAL 2023
RICARDO PAUL ALEMAN	COORDINADOR DE PONENCIA	16/07/2022	35,787.20
ALDO CARRANZA GALLO	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	11/09/2022	33,234.40
CAROLINA DAMAZON ALONSO	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	20/03/2023	33,234.40
OSWALDO ENRIQUE ARGENTI AGUIRRE	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	16/06/2020	33,234.40
OSWALDO ENRIQUE ARGENTI AGUIRRE	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	01/09/2021	33,234.40
OSWALDO ENRIQUE ARGENTI AGUIRRE	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	16/04/2021	33,234.40
OSWALDO ENRIQUE ARGENTI AGUIRRE	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	01/09/2021	33,234.40
OSWALDO ENRIQUE ARGENTI AGUIRRE	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	27/09/2021	33,234.40
OSWALDO ENRIQUE ARGENTI AGUIRRE	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	01/04/2021	33,234.40
OSWALDO ENRIQUE ARGENTI AGUIRRE	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	01/07/2021	33,234.40
OSWALDO ENRIQUE ARGENTI AGUIRRE	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	01/07/2021	33,234.40
OSWALDO ENRIQUE ARGENTI AGUIRRE	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	01/07/2021	33,234.40

SECRETARIA DE EJECUTIVA

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	SALARIO NETO MENSUAL 2023
CARLOS ANTONIO LUNA FLORES	SECRETARIO EJECUTIVO	27/07/2021	54,145.20
ALDO GONZALEZ MASCAYAN	ASISTENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO	22/04/2021	17,690.80
ISABELTHERESA COLOTE	SECRETARIA DE ADMINISTRACION	27/09/2021	11,947.60
MELBA AMADOR OLIVERA	ANALISTA	01/11/2021	13,920.40

SECRETARIA DE ACUERDOS

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	SALARIO NETO MENSUAL 2023
FERNANDO SAMANIEGO DOMINGUEZ	SECRETARIO DE ACUERDOS	27/03/2021	54,145.20
ERICA YARESCA HERNANDEZ HUEBITA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B" ESPECIALIZADA DE PLANIFICACION	01/04/2022	16,920.40
IRIVY KARMELE DEL ROSARIO MARTINEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	01/07/2022	16,920.40
CRISTEL GARCIA LABRON DE GUEVARA	ANALISTA	30/01/2023	15,200.00
BERGOLIVAN HERNANDEZ HERNANDEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	14/09/2022	14,980.80
ERIK HERNANDEZ ABERNETHY CARRILLO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	21/03/2024	14,980.80
MARCOS ANTONIO MONTANO PALESTINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	01/11/2020	16,920.40
KAROL REYES DE SANTIAGO LEON	JEFE DE LA OFICINA DE ELUCIDACION Y DESARROLLO DE PLANES	16/10/2015	21,590.20
MARIBEL JESUS ABERNETHY CARRILLO	ANALISTA	03/12/2021	17,690.80
MARCOS ABERNETHY CARRILLO GONZALEZ	ANALISTA	01/07/2023	15,200.00
IVAN ESTEBAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	01/11/2021	16,920.40
JOSE MANUEL GONZALEZ GUEVARA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	01/11/2021	16,920.40
FRANCISCO MARRANO CLEMENTE SALVADOR	SECRETARIO AUXILIAR	03/01/2022	25,478.00
CARLA MARCELO VIVEROS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	16/01/2023	14,980.80
MAYRA GUADALUPE HERNANDEZ RAMIREZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	01/07/2023	16,920.40
FRANCISCO IVAN PELAEZ DOMINGUEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	01/04/2020	16,920.40

ORGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	SALARIO NETO MENSUAL 2023
GABRIELA MUÑOZ RIVERA	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	01/06/2020	37,616.40
MARIA DE LOS ANGELES GARCIA ORTIZ	SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y CONTROL	02/05/2018	21,812.80
DANIELA FITZEL COLON ORTIZ	SUBDIRECTORA DE QUEJAS DENUNCIAS E INVESTIGACION	16/08/2013	21,812.80
JOSE ALBERTO SOTO RODRIGUEZ	SUBDIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIACION	03/01/2022	21,812.80

DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL E IMAGEN

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	SALARIO NETO MENSUAL 2023
RUBEN HERNANDEZ LUNA	DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL E IMAGEN	01/01/2020	35,787.20
SANDRA GUTIERREZ ZEPEDA	ANALISTA	27/09/2021	15,200.00
FITZEL MARIE ZAPATA HERNANDEZ	JEFE DE LA OFICINA DE DESARROLLO GRAFICO Y PRODUCCION EDITORIAL	27/06/2023	17,690.80
OSCAR ALEXANDER GONZALEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	27/06/2023	14,980.80

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **inoperantes**, acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada tiene la naturaleza de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII, 104 fracción XXIV, 115 Apartado A, fracciones II, VI, XXVII y XXVIII, 134 fracción I y 257 fracción II de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita, indican:

Ley 875 de Transparencia del Estado

...

Artículo 104. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, presupuestar, ejercer y registrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al Instituto, bajo los principios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestaria, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia;

...

XXIV. Administrar los recursos humanos del Instituto y llevar el procedimiento disciplinario en materia laboral conforme a las leyes aplicables y, en su caso, previa opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sancionar en términos de la legislación laboral correspondiente;

...

Artículo 115.

A. El Órgano Interno de Control, que contará con autonomía técnica y de gestión, así como con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto del Instituto, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Vigilar que las normas, procedimientos administrativos y contables se apliquen eficientemente, conforme a los lineamientos establecidos por las leyes de la materia y los postulados básicos de contabilidad gubernamental;

...

VI. Vigilar que el Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, se conduzca bajo criterios de eficiencia, austeridad y disciplina presupuestaria;

...

XXVII. Levantar actas administrativas a los servidores públicos del Instituto por el incumplimiento de sus deberes legales, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;

XXVIII. Prevenir, corregir e investigar hechos que pudieran constituir responsabilidades y faltas administrativas, así como sancionar aquellos distintos a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con la ley en la materia; y

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

Artículo 257. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

...

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o, bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

...

De la normatividad transcrita se observa que es atribución del sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, llevar el control y registro de los recursos humanos y materiales del Instituto por lo que esa Dirección conoce la plantilla laboral vigente en el periodo requerido en la solicitud. La Unidad de Transparencia se encarga de recabar y difundir las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia, mientras que el Órgano Interno de Control tiene la atribución de investigar hechos que pueden constituir faltas administrativas del personal del Instituto, siendo una causal de sanción el no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Si bien durante el procedimiento de acceso se requirió el pronunciamiento de la Dirección de Administración y Finanzas, en la sustanciación del recurso se emitió respuesta de la Titular del Órgano Interno de Control, por lo que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

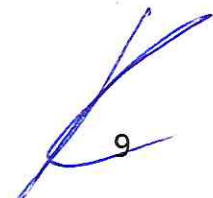
...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



9

A efecto de determinar si se satisfizo el derecho de acceso de la persona, enseguida se indica la información requerida y las respuestas dadas a cada uno de los puntos, tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso de revisión.

1. La plantilla de personal actualizada a agosto de dos mil veintitrés.

Durante el procedimiento de acceso y en su primera comparecencia al medio de impugnación el Director de Administración y Finanzas dirigió al particular a consultar la información de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones VII y VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el directorio de servidores y el tabulador de sueldos. No obstante, en una segunda comparecencia al recurso el servidor público remitió al particular, en formato electrónico, la plantilla laboral del Instituto, con corte al mes de agosto de dos mil veintitrés, documento que encuentra correspondencia con lo requerido, dejando inoperante el agravio manifestado.

2. El nombre del responsable de subir la nómina a la Plataforma Nacional de Transparencia y 3. Nombre del responsable de revisar la publicación de las obligaciones de transparencia.

La Dirección de Administración y Finanzas dio respuesta informando que la carga de las obligaciones de transparencia corresponde a los titulares de las áreas que componen la estructura orgánica del Instituto. Manifestación que fue robustecida por la Titular de la Unidad de Transparencia ya que durante el recurso de revisión señaló que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones señalan que las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones. En el mismo sentido, refirió que dicha normatividad otorga a la Unidad a su cargo la atribución de recabar la información y supervisar los criterios establecidos, cumpliendo así con esa parte de lo peticionado.

4. Instrumento que se utiliza de manera trimestral para revisar las cargas de información en la Plataforma.

La respuesta a este numeral fue emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien refirió que el instrumento que regula las cargas de información en la Plataforma Nacional son los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones. Manifestación que encuentra sustento en el Lineamiento primero del documento, el cual establece que el propósito de esa norma es definir los formatos que se utilizaran para la publicación de la información, satisfaciendo así esa parte de la solicitud.

5. Si el Órgano Interno de Control cuenta con expedientes respecto de la indebida publicación de obligaciones de transparencia.

Si bien durante el procedimiento de acceso no se requirió el pronunciamiento del área competente, en el trámite del medio de impugnación se notificó pronunciamiento de la Titular del Órgano Interno de Control, quien refirió no contar con información referente a procedimientos derivados de la publicación de las obligaciones de transparencia, dejando inoperante el agravio hecho valer por cuanto a esa parte de lo solicitado.

Así, la contestación del sujeto obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Los pronunciamientos emitidos por los servidores son válidos y acordes al derecho de acceso porque se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

En consecuencia, se observó el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en sus archivos y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni entregarla conforme a los interés particulares de los solicitantes.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

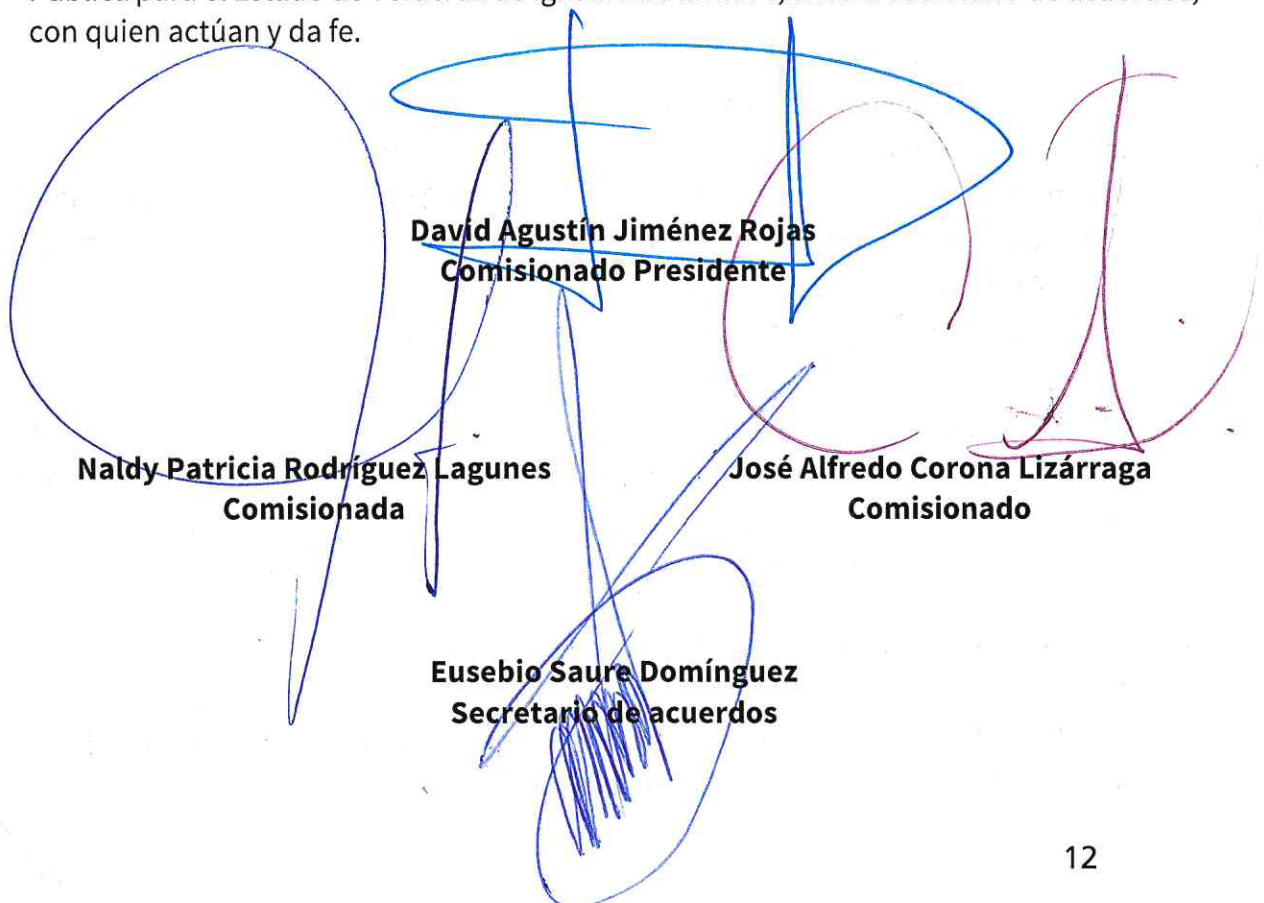
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Agréguese a autos del expediente las documentales remitidas por el sujeto obligado el cinco de octubre de dos mil veintitrés, a efecto de que surtan sus efectos legales procedentes.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos